

REPÚBLICA DE PANAMÁ


JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
 (Ley 15 del 26 de Enero 1959)


Resolución No. 155 de 22 de abril de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MARÍTIMO PORTUARIO
CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.33 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de **Ingeniero Marítimo Portuario** representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 22 de abril de 2014, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTAR la profesión de **INGENIERO MARÍTIMO PORTUARIO** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. Establecer que el Ingeniero Marítimo Portuario es un profesional con amplio conocimiento de las actividades marítimas portuarias;

Artículo 3. El Ingeniero Marítimo Portuario está legalmente autorizado para ejercer las funciones de **Planear, Diseñar, Ejecutar y Supervisar** las siguientes actividades:

1. Planificación y manipulación de carga;
2. Gestión portuaria (administración);
3. Mantenimiento de obras marítimas;
4. Funcionamiento de obras de protección, defensa y atraques;
5. Inspección de obras portuarias;
6. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos costeros y portuarios;
7. Diseño de estructuras marítimas tales como rompeolas, muros costeros verticales, "cofferdams", elementos de escollera, entre otros;
8. Diseño de complejos portuarios y logísticos y conservación de zonas de almacenamiento ;
9. Evaluación patológica de las estructuras marítimas;
10. Evaluación de cargas actuantes de grúas, pilotes sometidos a oleajes, vigas y losas de un muelle;
11. Realización de estudios de dragados;
12. Diseño de rieles y durmientes de ferrocarriles;
13. Realización de estudios para el uso de las mareas y corrientes marinas en la transformación a energía eléctrica.

ARTÍCULO 4. El **Ingeniero Marítimo Portuario** deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Djurdjica Kuntich S.
Presidente

Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos

Ing. Carlos Jaén
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Lizandro Castro
Representante de la
Universidad de Panamá

Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original
que reposa en el expediente

Fecha: 8-6-2015

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTA